



CONTRATO No. 05/2022

LG-ASA-37/2022

“ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR”

NOSOTROS: **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número OCHO del Acta número 01/2022, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA”, o “LA AUTORIDAD”; y **OTTO ROBERTO MENDEZ CHEVEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad [REDACTED], portador de su Pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] Tipo P, expedido en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** fotocopia de Testimonio de Escritura

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



Pública de Constitución de la Sociedad DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Tatiana Denise Melara Alegría, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los expresados, que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, y que el plazo es indeterminado, asimismo en la cláusula XI) ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, los cuales durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; **b)** fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la licenciada Tatiana Denise Melara Alegría, en la cual se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social fijo y mínimo de la sociedad; asimismo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad la cual estará a cargo de un Administrador Único y su Suplente, electos por un período de siete años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual quedará conformada de la siguiente forma: ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: OTTO ROBERTO MENDEZ CHEVEZ, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE: PIO ARNULFO AYALA ECHAZARRETA, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **c)** NIT de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GARMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISGAR, S.A. DE C.V.; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas CONVENIMOS: En otorgar el **CONTRATO No. 05/2022 LG-ASA-37/2022. "ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR"**, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos al expediente de libre gestión y a los términos de referencia del referido proceso, a favor y a satisfacción de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominará LACAP y RELACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de un equipo de batimetría consistente en: Un vehículo no tripulado con geo receptor, con capacidad RTK, GPS L1/L2 GLONASS L1/L2, radio comunicador de 2 km, sistema operativo Android, con software para planificación de rutas de navegación, control remoto para el vehículo, baterías y cargador, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión Número LG-ASA-37/2022 y su oferta económica; y responderá de acuerdo a los términos de éste Contrato.



CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación LG-ASA-37/2022; **b)** Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; **e)** Punto Ocho del Acta Número Uno de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 20 de julio de 2022, que contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión; **f)** La oferta del Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA: El Contratista garantiza que el equipo y accesorios a que se refiere el presente Contrato, se entregarán en un plazo máximo de SESENTA DÍAS, dicho plazo iniciará a partir de la fecha de notificación de adjudicación.

CLAUSULA CUARTA. PRECIO. El precio total por el equipo y accesorios, objeto del presente contrato asciende hasta la suma de VEINTIDOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La ASA realizará el pago al Contratista o a quien éste designe, de forma anticipada de contado, el pago se realizará en moneda de curso legal a través de su tesorería; para lo cual se deberá presentar factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

CLAUSULA SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución Contratante hace constar que la presente Libre Gestión será financiada con fondos captados de compensaciones ambientales, administrados por la ASA.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante la garantía siguiente: **a)** Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá otorgar a favor de la ASA una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor de la ASA por un banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financieros (SSF), para operar en El Salvador. Dicha garantía deberá tener una vigencia de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación y deberá ser presentada cinco días hábiles después de haber recibido el contrato sellado y firmado, y ésta será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato.

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



CLAUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP.

CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración de este contrato será ejercida por el arquitecto José Vladimir Martínez Villegas, técnico de la Sub Dirección de Programas y Proyectos, Dirección Técnica de la ASA, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato, el cual fue nombrado como Administrador del Contrato mediante CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS PROCESO No.LG-ASA-37/2022 "ADQUISICION DE EQUIPO DE BATIMETRIA, PARA LA GESTION INTEGRADA DEL RECURSO HIDRICO EN LOS CUERPOS DE AGUA DE EL SALVADOR", de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las cláusulas establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asimismo tendrá la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y 74 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA. ACTAS DE RECEPCION.

Corresponderá a los Administradores del Contrato la elaboración y firma las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda) de forma conjunta, y en coordinación con el contratista.

CLASULA DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.

Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el proveedor del suministro e instalación, se observare algún vicio o deficiencia, la ASA por medio de los Administradores del Contrato realizará el reclamo por correo o nota al proveedor, en dicho reclamo pedirá la reparación o sustitución del equipo en cuestión, y se dará el plazo correspondiente para la reparación o sustitución.

En caso de no dar respuesta el proveedor, la ASA procederá a hacer efectiva la **Garantía de Cumplimiento del Contrato**, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.



De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores de este contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, o en las bases de licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La Institución Contratante podrá modificar el presente Contrato debido a las circunstancias establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Toda Modificación de Contrato será sometida al conocimiento de la Junta Directiva de LA ASA, no obstante, cuando se refiera a un incremento, éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y PRORROGA.

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes, apoderados y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv



pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en los artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda Información revelada por LA ASA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ASA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ASA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL.

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento correspondiente en un plazo no mayor de CINCO días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA VIGESIMA. EXTINCION Y TERMINACION DEL CONTRATO.

El Contrato podrá extinguirse y/o terminarse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por revocación; c) Por rescate; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

Calle La Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Teléfono: (503) 2521-9800, Fax (503) 2521-9827

www.asa.gob.sv

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACION. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para LA ASA. Dirección: Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, teléfonos (+503)2521-9800. Para el Contratista: SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GARMIN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISTRIBUIDORA GARMIN, S.A. DE C.V., Dirección: Centro Comercial Bambú City Center Nivel 2, local 11, Colonia San Benito, San Salvador, teléfono(+503) 2207-7717.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de 90 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de adjudicación. Obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la CLÁUSULA SEGUNDA. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92, inciso 2º de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



Otto Roberto Méndez Chévez
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad
Distribuidora Garmín, S.A. de C.V.



GARMIN
EL SALVADOR

